

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la propuesta que con arreglo al decreto de 5 de Setiembre último eleva el Director de la cárcel de Almería en favor de Francisco Cantón Segura, condenado por la Audiencia de dicha población á la pena de dos años de presidio correccional en causa por el delito de robo:

Teniendo en cuenta el largo tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo, los servicios prestados durante la epidemia colérica y que lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengó en indultar á Francisco Cantón Segura del resto de la pena de dos años de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Aguilar pidiendo que se indulte á su esposo Rafael Malarín Andrades de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo y el tiempo que lleva de sufrir condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Malarín Andrades de la mitad de la pena de dos años 11 meses y 11 días

de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Martínez y Díaz pidiendo indulto de la pena de 11 años y seis meses de prisión mayor que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por dos delitos frustrados de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes y después de delinquir, y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Felipe Martínez y Díaz de la mitad de la pena de 11 años y seis meses de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Mariano Alejandro y Oliveros, que desempeña el cargo inferior inmediato en el propio Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación á Don Manuel Garrido y Herrero, Oficial de la de primeros, cesante, del propio Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria del establecimiento penal de San Agustín, de Valencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso para su provisión, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey en Julio de 1884, por consecuencia de la solicitud presentada por D. Patricio del Castillo y García, pidiendo la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey en Julio de 1884:

Resulta de los antecedentes que el Gobernador de Córdoba decretó en Marzo de dicho año la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, y que ésta fué confirmada por Real orden: transcurridos los 50 días que determina la ley Municipal, ordenó el Gobernador la reposición de los Concejales suspensos, y en 23 de Junio se reunieron en sesión extraordinaria los que componían el Ayuntamiento interino y los que habían sufrido la suspensión, éstos después que se leyó el oficio del Gobernador mandando reintegrarlos en sus puestos y que el Presidente les invitó al efecto, presentaron ante la Corporación la renuncia de sus cargos, fundándola en hallarse quebrantada su salud, y en que no estando conformes con la política del Gobierno no querían crearle obstáculos en su gestión político-administrativa: el Ayuntamiento interino acordó admitir las renunciaciones provisionalmente, ó sea en tanto recaía en el asunto resolución del Gobernador de la provincia, el cual en vista del acuerdo de la Municipalidad admitiendo las dimisiones presentadas, dispuso que se verificaran elecciones para renovar la totalidad del Ayuntamiento, como efectivamente se hizo en los días que fueron para este objeto designados.

En 15 de Mayo último D. Patricio del Castillo y García, por sí y á nombre de los demás Concejales dimitentes, dirigió á V. E. una instancia, en la que piden se les reintegre en sus puestos, fundándose en que las excusas por ellos aducidas no son de las taxativamente determinadas en la ley Municipal, por lo cual, en concepto del exponente, no debieron ser admitidas por el Gobernador de la provincia, ni menos por el Ayuntamiento interino, que carecía de facultades para ello.

Al remitir el Gobernador esta instancia manifiesta que por no haberse basado las renunciaciones en los casos señalados por la ley, y máxime cuando la Corporación no adoptó acuerdo alguno sobre ellas, la citada resolución de su antecesor envuelve un vicio sustancial de nulidad; entiende también que carecía

de atribuciones el Ayuntamiento anterior á quien fueron presentadas las renunciaciones, toda vez que se habia ya mandado reintegrar á los Concejales propietarios.

La Sección entiende que la dimisión de los individuos que componían el Ayuntamiento de Villanueva del Rey no tiene fuerza alguna, porque siendo el cargo de Concejal obligatorio, según establece el art. 63 de la ley Municipal vigente, sólo pueden renunciarle aquellas que se encuentren comprendidos en los casos que taxativamente señala el art. 43 de dicha ley, condición que no concurre en los expresados Concejales, pues ni puede reputarse causa legal la de no hallarse conformes con el Gobierno, ni consta que justificasen hallarse quebrantada su salud, aunque lo hicieron presente.

Aparte de esto, el Ayuntamiento interino carecía de competencia para aceptar, siquiera fuese provisionalmente las renunciaciones: sus funciones, en efecto, debieron terminar en cuanto el Presidente invitó á los Concejales suspensos á que ocupasen sus puestos, toda vez que no siendo necesario acto alguno de voluntad por parte de dichos Concejales en virtud del carácter obligatorio de su cargo, y habiéndose cumplido los requisitos extraños á los mismos, quedaba repuesto desde aquel instante el anterior Ayuntamiento y cesaban por consecuencia las atribuciones que tenía el interino.

Y siendo nulas las renunciaciones de los expresados Concejales, obvio es que también deben serlo por adolecer de un vicio de origen las elecciones que para sustituirlos se verificaron en el 84 y la bienal del año 85;

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Julio de 1884 y la bienal de Mayo de 1885, reintegrar en sus puestos á los Concejales dimitentes, y convocar inmediatamente á nuevas elecciones para renovar la mitad más antigua de la Corporación así constituida.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Bilbao, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo venidero con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio último publicado en la GACETA de 15 del mismo y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Bilbao.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 26 de Agosto próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Bilbao presidido por el Sr. Director Jefe de la Sección en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar precisamente para Madrid en la Caja general de Depósitos, y para Bilbao en la Sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Bilbao una red telefónica y á explotarla durante el plazo de 20 años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio último, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de....., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.^a En el término de 30 días, á contar desde la fecha en que

se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el consignatario elevar su fianza hasta 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.^a El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.^a del pliego de condiciones generales de 13 de Junio último.

7.^a Todos los materiales que hayan de emplearse tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.^a El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio último, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha y las particulares de la concesión, sometándose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 16 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado, GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de la cátedra de Dibujo y Modelado del natural en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley á Don Elías Martín, único aspirante que se ha presentado al referido concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Hoja de méritos y servicios de D. Elías Martín.

En 28 de Octubre de 1861 fué nombrado pensionado en Roma, en virtud de oposición, prorrogándosele esta pensión por los trabajos ejecutados.

En 20 de Diciembre de 1871 fué nombrado Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

En 9 de Setiembre de 1873 fué nombrado Profesor Ayudante de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

En 17 de Setiembre de 1879 fué encargado de la cátedra de Dibujo y Modelado del natural por fallecimiento del Profesor propietario, desempeñándola hasta el 7 de Enero de 1880.

En 28 de Abril de 1884, por acuerdo del Consejo de Instrucción pública, fué declarada la plaza de Ayudante que servía en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, como de oposición, con opción al turno concedido á los de esta clase.

En muchas ocasiones ha servido, por enfermedad del Profesor propietario, la cátedra de Dibujo y Modelado del natural, siendo encargado de la misma en 13 de Abril de 1886 por jubilación del citado Profesor.

PREMIOS

En las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 1865 y 71 fué premiado con medalla de segunda clase.

MÉRITOS

En 10 de Mayo de 1873 fué nombrado de la Comisión que entendió en la fundación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Ha sido Vocal del Jurado en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 1878 y 1884.

Ha sido individuo del Jurado en todas las oposiciones de Pensionados en Roma desde la fundación de esta Academia, y en las que concede la Diputación provincial de Madrid.

Ha sido individuo de la Comisión nombrada para promover la concurrencia á las Exposiciones de París en 1878, y para Munich en 1884.

En 1882 fué nombrado individuo del Jurado para la provisión de la cátedra de Grabado en hueco de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Como Académico de San Fernando ha desempeñado diferentes comisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho político y administrativo vacante en la Universidad de Granada, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las Cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas por Real orden de 16 de Junio último á individuos no militares que con esta fecha se remiten á la Dirección general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados mediante el pago de los derechos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieren satisfecho.

D. Baldemero Fernández Rodríguez, Médico titular de la Villa de Salas, provincia de Oviedo, Cédula de Cruz de primera clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, libre de gastos.

Madrid 21 de Julio de 1886.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En el juicio de las cuatro cuentas trimestrales y la general del año económico de 1873-74 por fondos provinciales de Murcia, rendidas por D. Alfonso Rosique y Sánchez, Depositario de dichos fondos:

Resultando hallarse formadas con sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes:

Resultando haberse satisfecho debidamente los reparos que ofreció su examen, hecha excepción de los referentes á Don Primitivo José de Soria:

Resultando que rendidas por éste las cuentas justificantes de la consignación por gastos de material de la Secretaría de la Diputación, que corren unidos á los respectivos libramientos de la provincial, se han observado en ella excesos de data por valor de 31 pesetas, y que dadas las dos audiencias que marcan la ley y reglamento orgánicos del Tribunal, para las que fué emplazado Soria personalmente en forma legal, nada ha alegado en justificación de los mencionados excesos:

Considerando que la obligación de acreditar la inversión de las cantidades recibidas en concepto de «á justificar» es del perceptor legal de ellas, y que habiéndolo sido en el caso presente D. Primitivo José de Soria, es también el responsable de los pagos ó datas indebidas que en sus cuentas aparecen:

Considerando que por estas cuentas no alcanza responsabilidad alguna al Depositario Contador ni Ordenador de los fondos provinciales, y que tampoco la han contraído por los otros ingresos y pagos que se hallan ajustados al presupuesto de su ejercicio y á las disposiciones legales vigentes á la sazón:

Considerando que la imposición del 6 por 100 sobre los alcances declarados no es aplicable á los fondos provinciales, porque su legislación no la señala, y si bien la ley de Contabilidad del Estado supletoria de la Provincial la establece de una manera general, tampoco es aplicable, porque las disposiciones penales no deben serlo por extensión:

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la referida de 31 pesetas, y responsable de su reintegro á D. Primitivo José de Soria, y libres de toda responsabilidad al Depositario cuentadante D. Alfonso Rosique y Sánchez y al Contador y Ordenador de fondos provinciales; quedando en suspenso la aprobación definitiva de las cuentas á los efectos del reintegro expresado.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID y notifíquese á las partes en la forma establecida; practicado lo cual vuelva el expediente á la Sección para que por la misma se expida la correspondiente certificación del fallo y la pase al Sr. Ministro Letrado de esta Sala á los efectos del art. 92 del reglamento orgánico.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 25 de Junio de 1886.—Carlos de Fonseca.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Junio de 1886.—Rafael Fernández de Moratín.

194—M

En el juicio de las cuatro cuentas trimestrales y la general del año económico de 1874 á 1875 por fondos provinciales de Murcia, rendidas por el Depositario de ellos D. Alfonso Rosique y Sánchez:

Resultando que se hallan formadas con arreglo á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes:

Resultando que en su examen se ofrecieron diferentes reparos que han sido satisfechos debidamente, excepto el referente á D. Primitivo José de Soria:

Resultando que á la relación 1.^a y libramiento 115 de la cuenta provincial se halla unida otra por la consignación de

gastos de material de la Secretaría de la Diputación, rendida por el Sr. Soria, la cual contiene un error de liquidación de 20 pesetas 6 céntimos, y que emplazado en forma legal el cuenta-dante especial no ha hecho alegación alguna para justificar el exceso de data:

Considerando que no compete al Depositario, Contador ni Ordenador de fondos provinciales la justificación de las consignaciones de que se trata por revestir para ellos el concepto de pagos a justificar, siendo de cargo del Secretario de la Diputación el realizarlo como perceptor y cuentadante especial, quedando obligado á resarcir á los fondos provinciales los perjuicios que les ocasiona por los errores y datas indebidas que en la justificación se cometan:

Considerando que ninguna responsabilidad tienen los mencionados Ordenador, Contador y Depositario de fondos provinciales por los demás ingresos y pagos que comprenden las

cuentas, por hallarse ajustados al presupuesto de su ejercicio y á las disposiciones legales entonces vigentes:

Considerando que la imposición del 6 por 100 sobre los alcances declarados no se preceptúa en la legislación sobre fondos provinciales, y sólo se ordena en la de la contabilidad general del Estado, que si bien es supletoria de aquélla, no debe aplicarse en sentido restrictivo en la parte de disposiciones penales:

Siendo ponente el Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección quinta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libres de toda responsabilidad al Depositario cuentadante D. Alfonso Rosique y Sánchez; y al Contador y Ordenador de fondos provinciales partida de alcance las 20 pesetas y 6 cént., datados con exceso, por error de liquidación, en la cuenta por gastos de material de la Secretaría de la Diputación; y responsable á su reintegro á D. Primitivo José de Soria, perceptor y cuenta-

dante especial de la consignación para dichos gastos; quedando en suspenso la aprobación de las cuentas objeto de este expediente á los efectos del citado reintegro.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID y notifíquese á las partes en la forma establecida. Expídase la correspondiente certificación del mismo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala, á los efectos del art. 92 del reglamento orgánico, y para ello vuelva el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 25 de Junio de 1886.—Carlos de Fonseca.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Junio de 1886.—Rafael Fernández de Moratín. 195—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1886.

NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS VIVOS Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
474	428	902	150	152	302	1.204	26	18	44	13	8	21	65	1.269

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1886.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
471	128	54	653	425	94	97	616	1.269

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAIDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL	TOTAL GENERAL				
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.										
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
537	511	95	88	8	3	10	13	3	1	653	616	1.269

Madrid 13 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1886, mandando segregar el pueblo de Alfondoguilla, del Registro de la propiedad de Segorbe y agregarle al de Nules, esta Dirección general ha dictado entre otras las disposiciones siguientes:

El Registrador de Segorbé entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Alfondoguilla después de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.
Copia literal de la diligencia de cierre.
El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.
El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Alfondoguilla, se verificará el día 1.º de Setiembre próximo, y si no pudiere determinarse se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar la diligencia indicada no se hará en los libros de dicho Ayuntamiento ninguna operación, ni se admitirá ningún documento que se presente á inscripción, referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Nules.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho día serán entregados al Registrador de Nules para que proceda conforme á la ley Hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Segorbe copia literal y certificada de todos los asientos del Diario (que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal relativos á documentos presentados en los 30 días útiles anteriores al de la diligencia de cierre).

Inmediatamente que el Registrador de Nules tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Alfondoguilla, lo pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitase para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8, de la ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la negativa del Registrador de Segorbe á inscribir documentos relativos al pueblo de Alfondoguilla, se presentarán al Juez delegado de Nules, al cual se remitirán también los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibición impuesta al Registrador de Segorbe de admitir documentos á inscripción después del día señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que puedan corresponderle como Liquidador Recaudador del impuesto de trasmisión de bienes y derechos reales, cuyas facultades continuará ejerciendo con sujeción á las leyes, de-

cretos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripción de documentos relativos á fincas situadas en el término de Alfondoguilla, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Segorbe hasta el día 1.º de Setiembre próximo, debiendo serlo desde dicho día en adelante en el Registro de Nules á cuya circunscripción territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones elevadas á este Centro directivo por esa Presidencia y por el Registrador de la propiedad interino de esta Corte, y de las cuales resulta que han quedado cumplidas las instrucciones dictadas por este Centro directivo con arreglo al art. 11 del Real decreto de 14 de Agosto de 1885 para que los nuevos Registros establecidos en esta Corte puedan funcionar desde el momento de su instalación con absoluta independencia unos de otros;

Esta Dirección general ha acordado para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del mismo decreto sobre la entrega de los libros índices y documentos correspondientes á cada una de las nuevas oficinas y su definitiva instalación las reglas siguientes:

1.ª El Registrador de la propiedad interino de esta Corte entregará todos los libros antiguos y modernos correspondientes á la circunscripción territorial de cada uno de los nuevos Registros de Madrid, juntamente con los índices, documentos y demás antecedentes que les conciernan, á los funcionarios nombrados para desempeñarlos, el día 31 del corriente mes de Julio, después de las horas de oficina, y si no pudiera terminarse la entrega se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes aunque sean feriados.

Dicha entrega deberá verificarse después de cerrado el libro Diario corriente, previa la formación del oportuno inventario, en la forma que se expresará.

2.ª La diligencia de cierre se practicará con asistencia del Juez delegado, del actual Registrador interino de Madrid y del representante del Ministerio fiscal, extendiendo estos dos funcionarios, á continuación del último asiento del Diario, una certificación en que conste:

1.º El número total de folios que contenga el libro y su estado de conservación, indicando el número de los que aparecen escritos y el de los totalmente en blanco.

2.º El número de folios que hubiere con claros entre los asientos, con manchas, tachaduras, raspaduras ó interlineados, ó expresión de no hallarse ninguno con dichas circunstancias.

3.º El número total de asientos extendidos hasta el acto del

cierre y el número de los que aparezcan sin la nota marginal correspondiente, expresando la fecha de cada uno de éstos.

El Juez examinará la certificación, y si la hallare conforme, pondrá el V.º B.º con su firma y rúbrica.

3.ª Una vez cerrado el libro Diario corriente, no se extenderá en el mismo ningún asiento ni se practicará operación alguna.

4.ª El inventario expresará el número y clase de los libros antiguos y modernos que corresponden al nuevo Registro:

Número de las copias certificadas de asiento ó inscripciones antiguas y modernas.
Número y clase de los índices.

Número y naturaleza de los demás documentos y antecedentes que deban entregarse.

Copia literal de la diligencia de cierre.
La fecha de la entrega.

Este inventario se extenderá por duplicado para cada nuevo Registro, firmando ambos ejemplares el Juez delegado, el Registrador interino y el funcionario nombrado para desempeñar aquella oficina, el cual conservará uno de los ejemplares, remitiéndose el otro á esa Presidencia.

5.ª Los libros, legajos, documentos y papeles de la antigua Contaduría ó del nuevo Registro que contengan asientos ó datos correspondientes á las nuevas oficinas, se entregarán al Registrador de la propiedad del Occidente para su custodia y conservación, haciéndose la oportuna mención de ellos en el inventario formado para la entrega del mismo Registro.

6.ª Además de los libros y antecedentes que según lo dispuesto en las reglas anteriores ha de entregar el Registrador interino de Madrid á los nuevos Registradores, facilitará á éstos copia literal certificada de todos los asientos del Diario extendidos durante los 30 días útiles anteriores á la diligencia de cierre pendientes de despacho y de aquellos cuyos efectos hayan sido prorrogados con arreglo á los artículos 19, 66 y 246 de la ley Hipotecaria, entregándoles al mismo tiempo los documentos á que se refieren unos y otros asientos.

7.ª Para que pueda tener lugar la entrega de los libros á los nuevos Registradores el día 31 del corriente y la instalación de las nuevas oficinas, deberán éstos haber tomado posesión de sus cargos, dar conocimiento á esta Dirección del lugar en que ha de instalarse el nuevo Registro antes del 27 del corriente, y asistir por sí ó por medio de su sustituto al acto de la entrega para incautarse de todos los libros, documentos y antecedentes que les corresponda.

8.ª En el caso de que alguno de los Registradores nombrados no cumpliera con lo dispuesto en la regla que precede, habiéndolo verificado los dos restantes, continuará el Registrador interino desempeñando el nuevo Registro con igual carácter, cumpliendo lo dispuesto en la regla anterior y en las siguientes hasta que tome posesión el propietario, á quien hará entrega de la oficina, con sujeción á lo determinado en el presente acuerdo.

9.ª Los nuevos Registros del Occidente, del Norte y del Mediodía de Madrid quedarán instalados definitivamente el día 2 de Agosto próximo, á cuyo efecto los funcionarios nombrados para desempeñarlos, deberán tener en su poder, con la debida anticipación, los libros del Diario y del Registro de la propiedad, adornados de todos los requisitos reglamentarios y que fuesen necesarios para cada una de las Secciones en que aquellos se han dividido.

10. Abrirán el libro Diario copiando literalmente por riguroso orden cronológico los asientos incluidos en la certificación de que trata la regla 6.ª, autorizando la copia con su firma.

11. Los recursos gubernativos por denegación de inscripción ó los de queja contra los nuevos Registradores, se formularán ante el Juez de primera instancia que el Presidente de la Audiencia designare como delegado de cada uno de los nuevos Registros, á los cuales se remitirán asimismo los que se hallen pendientes de resolución en la actualidad.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 106.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Irlanda.

CAMBIO PROYECTADO EN LA FORMA Y COLORACIÓN DE ALGUNAS BOYAS. (A. a. N., núm. 95700. París, 1886.) Los Comisarios de faros irlandeses participan que van á efectuarse los cambios siguientes en la forma y coloración de las treinta boyas que se expresan á continuación:

- 1.º Boya de la piedra Volage.—Bear Haven, será *cónica negra*, con la palabra *Volage* en letras blancas.
- 2.º Boya de Hornet Rock.—Bear Haven, será *cónica negra*, con la palabra *Hornet Rock* en letras blancas.
- 3.º Boya Walter Scott.—Bear Haven, será *cónica negra*, con la palabra *Walter Scott* en letras blancas.
- 4.º Boya George ó Patoch Rock.—Bear Haven, será *cónica negra*, con fajas horizontales blancas.
- 5.º Boya de la piedra Maiden.—Río Kenmare, será *cónica negra*, con fajas horizontales blancas.
- 6.º Boya de la piedra Kay.—Puerto de Valentia, será *cónica negra*, con fajas horizontales blancas.
- 7.º Boya de la piedra Finnes.—Isla Arrán, será *plana roja*.
- 8.º Boya de Dorinish bar.—Bahía Clew, será *cónica negra*.
- 9.º Boya del bajo Cloghormick.—Bahía Clew, será *plana roja*.
10. Boya del muelle de Blacksod.—Bahía Blacksod, será *plana roja*.
11. Boya de la piedra Wheat.—Bahía Sligo, será *plana roja*.
12. Boya de Blind Rock.—Puerto Donegal, será *plana roja*.
13. Boya exterior del bajo del puerto Shoal.—Bahía de Killybegs, será *cónica negra*, con fajas horizontales blancas, y marcada *Outer Buoy*.
14. Boya interior del bajo del puerto Shoal.—Bahía Killybegs, será *cónica negra* con fajas horizontales blancas, y marcada *Inner Buoy*.
15. Boya del banco Colpagh.—Lough Swilly, será *plana roja*.
16. Boya de Inch Spit.—Lough Swilly, será *plana roja*, con las palabras *Inch Spit* en blanco.
17. Boya de Inch Flat.—Lough Swilly, será *plana roja*, con la palabra *Inch Flat* en blanco.
18. Boya de la piedra White Strand.—Lough Swilly, será *plana roja*.
19. Boya de Muckamish Spit.—Lough Swilly, será *cónica negra*.
20. Boya de Kinnegar Spit.—Lough Swilly, será *cónica negra*.
21. Boya de la piedra de Briggs.—Belfast Lough, será *plana roja*.
22. Boya del arrecife Deputy.—Donaghadee, será *cónica negra*, con fajas horizontales blancas.
23. Boya de Governor.—Donaghadee, será *plana roja*.
24. Boya de los arrecifes Dunany. Bahía Dundalk, será *plana roja*.
25. Boya de los Bar Rocks.—Bahía Youghal, será *cónica negra*.
26. Boya de Bulman Rock.—Bahía Kinsale, será *cónica negra*.
27. Boya de los Peligros.—Puerto Glandore, será *cónica negra*, con fajas horizontales blancas.
28. Boya de Wallis ó de Harbour Rock.—Puerto de Baltimore, será *cónica negra*, con fajas horizontales blancas.
29. Boya de Cush Spit.—Puerto Skull, será *cónica negra*.
30. Boya de Amelia Rock.—Puerto Skull, será *cónica negra*. Se avisará cuando se efectúen estos cambios.

Cartas números 62, 221 y 235 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa E.)

BOYA DEL BAJO BONDAÑA, RÍA DE VIGO. El día 21 de Junio se retiró de su puesto la boya modelo C que marcaba el bajo

Bondaña en la ría de Vigo, para componerla, quedando como señal provisional de dicho bajo un bocoy pintado de rojo.

Carta núm. 124 y plano 198 de la sección II.

Madrid 1.º de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26 de Julio.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del corriente; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR

Conversión del 3 por 100, carpeta núm. 20.401. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.642 y 5.643. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.297 á 4.301.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 23 de Julio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Julio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 26 al 29 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Día 26.

Primer semestre de 1886, carpetas números 437 á 581 de señalamiento.

Día 27.

Primer semestre de 1886, carpetas números 582 á 731 de señalamiento.

Día 28.

Segundo semestre de 1885 carpeta número 2.908 de señalamiento. Primer íd. de 1886 carpetas números 732 á 863 de íd.

Día 29.

Primer semestre de 1886, carpetas números 864 á 995 de señalamiento. Madrid 23 de Julio de 1886.—El Director general, Oliveros.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 19 de Noviembre de 1881, con los números 145.616 de entrada y 34.354 de registro, del concepto de necesario, por valor de 26.000 pesetas nominales, á nombre de D. Vicente Ferrer y Ruiz Delgado, Administrador subalterno interino que fué de Rentas Estancadas de Briviesca, provincia de Burgos; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resulta alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Barón de la Torre, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real Carta á su favor en el mismo, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la mencionada dignidad, que habrá de obtener dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial establecido.

Madrid 20 de Julio de 1886.—El Director general, P. O., Francisco Javier Pohl.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Año de 1886

Cuenta justificada que rinde el Gobernador civil de dicha provincia de las cantidades recibidas del Tesoro público para atenciones del cólera en el referido año.

	Ptas. Cs.
CARGO	
Recibido por el libramiento expedido en virtud de Real orden de 5 de Agosto último para los servicios de esta capital y generales de la provincia	5.000
Idem por otro expedido en virtud de Real orden de 5 de Setiembre siguiente, para las atenciones sanitarias de San Ildefonso.....	5.000
TOTAL cargo.....	10.000
DATA	
Entregado al pueblo de Madrona para todas las atenciones, según cuenta rendida por el Alcalde en 18 de Agosto último, que se acompaña, señalada con el núm. 1.....	221'25
Idem al de Encinillas para íd., según cuenta rendida por el Alcalde en 17 de Setiembre último, que se acompaña con el número 2.....	50
Idem al de Torrecaballeros para íd. id., según cuenta, fecha 21 de Octubre último, señalada con el núm. 3.....	125
Idem al de Laguna Contreras para íd., según su cuenta justificada, fecha 30 de Octubre último, señalada con el núm. 4.....	125
Idem al de Zamarramala para íd., según cuenta justificada en 6 del presente mes, señalada con el núm. 5.....	100
Idem al de Marazuela para íd., según su cuenta justificada, fecha 10 del presente mes, señalada con el núm. 6.....	150
Idem al de esta capital para íd. según cuenta justificada, fecha 17 del presente mes, señalada con el núm. 7.....	1.500
Gastado en atenciones del personal sanitario de San Ildefonso, según carpeta con sus correspondientes justificantes que se acompañan con el núm. 8.....	5.239'40
Gastado por mi Autoridad en esta capital:	
Personal.—Carpeta núm. 9.....	930
Material.—Idem núm. 10.....	1.559'35
TOTAL data.....	10.000

RESUMEN

Importa el Cargo.....	10.000
Idem la Data.....	10.000
Segovia 24 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Antonio M. Orfila.—Hay un sello que dice: <i>Gobierno civil de la provincia de Segovia</i> .—Hay un sello 12.ª clase año 1886 de 75 céntimos de peseta.	

RECTIFICACIÓN

A la precedente cuenta que se hace, á fin de aclarar lo pagado por personal y material, como se dispone en la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 27 de Enero último.

	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
CARGO			
Recibido por el libramiento expedido en virtud de la Real orden de 5 de Agosto último para los servicios de esta capital y generales de la provincia.....		5.000	
Idem por otro expedido en virtud de la Real orden de 5 de Setiembre siguiente para las atenciones sanitarias de San Ildefonso.....		5.000	
TOTAL cargo.....		10.000	
DATA			
Entregado al pueblo de Madrona, según cuenta rendida por el Alcalde en 18 de Agosto último, señalada con el núm. 1.....		221'25	221'25
Idem al de Encinillas, según cuenta rendida el 17 de Setiembre último que se acompaña con el núm. 2.....		50	50
Idem al de Torrecaballeros, según cuenta de 21 de Octubre último, señalada con el núm. 3.....		125	125
Idem de Laguna Contreras, según cuenta de 31 de Noviembre último, señalada con el núm. 4.....		125	125
Idem al de Zamarramala según cuenta de 6 de Noviembre último, señalada con el núm. 5.....		100	100
Idem al de Marazuela, según cuenta de 10 de Noviembre último, señalada con el núm. 6.....		150	150
Idem al de esta capital, según cuenta de 17 de Noviembre último, número 7.....		1.500	1.500
Gastado en atenciones del personal sanitario de San Ildefonso, según cuenta con sus justificantes que se acompaña con el núm. 8.....	5.239'40		5.239'40
Gastado por este Gobierno en la capital....	930		2.489'35
Idem número 10.....		1.559'35	
TOTAL data.....	6.169'40	3.830'60	10.000

Segovia 28 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Andrés G. y Dora.—Hay un sello que dice: *Gobierno civil de la provincia de Segovia*.

Aprobada por Real orden de 17 de Julio de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

COMUNICACIONES relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Paises que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Austria.....	Austria.—Italia.....	Las procedencias directas de Trieste se sujetan en el litoral Dálmato á una observación de cinco días.—Las procedencias de Fiume sufrirán una cuarentena de siete días.—Estas disposiciones se aplican á los buques con travesía incólume; pues presentándose con alguna condición agravante, se pedirá por telégrafo la deliberación del Gobierno marítimo.....	3 Julio.
Bucarest (Rumanía).....	Italia.....	Se prohíbe la entrada en los puertos rumanos del Mar Negro á todas las procedencias de las costas italianas del Este y Oeste, á menos que dichas procedencias hayan purgado su cuarentena más allá del Bósforo, en un puerto otomano en que exista lazareto.....	11 Junio.
Dinamarca.....	Inglaterra.....	Se suprime la cuarentena impuesta á las procedencias de Gibraltar.....	7 Julio.
Malta (Inglaterra).....	Austria.....	No se admiten las procedencias de Trieste.....	Idem.

Madrid 15 de Julio de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

NOTICIAS sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Pais á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD	FECHA de la comunicación.
Amberes (Bélgica).....	Satisfactorio.....	30 de Junio.
Austria (Italia).....	Continúa la epidemia colérica de Trieste, Fiume y otros puertos del Adriático.....	11 de Julio.
Copenhague (Dinamarca).....	Satisfactorio.....	1.º de Julio.
Cristiansund (Noruega).....	Idem.....	Idem.
Damasco (Turquía).....	El estado de la salud es en general satisfactorio. En algunos puntos, entre los cuales es el más principal Sednaya, han ocurrido bastantes defunciones, á causa de una enfermedad calificada por el Doctor Sebastio de tiphus petiquial, atacando principalmente á los niños. Se cree producida por la mala disposición de los enterramientos, habiéndose ya ordenado que éstos se verifiquen cubriéndose las fosas con una capa de cal viva.....	15 de Junio.
Madeira-Africa (Portugal).....	Satisfactorio.....	30 id.
Odessa (Rusia).....	Idem.....	Idem id.
Río Janeiro (Brasil).....	Continúan decreciendo los casos de fiebre amarilla.....	14 id.
Smirna (Turquía).....	Satisfactorio.....	2 de Julio.
Saffi (Marruecos).....	Idem.....	30 de Junio.
Sicilia (Italia).....	Idem.....	Idem.

Madrid 15 de Julio de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Dirección general de Establecimientos penales

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio del actual, se convoca á concurso la plaza de Maestro de instrucción primaria del Establecimiento penal de San Agustín de Valencia, dotada con el sueldo anual 1.500 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á la expresada plaza presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Partida de bautismo, legalizada en el caso ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- Hoja de servicios (impresa) justificada con documentos originales ó copia legalizada de ellos.
- Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.
- Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.
- Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes, empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibos de los mismos, si residiesen en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Junio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los Boletines oficiales para su mayor publicación.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, pue-

dan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado todos los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos que acudieron al llamamiento hecho por este Centro directivo en 8 de Julio del año último, esta Dirección general ha dispuesto que los alumnos de la Escuela especial del Cuerpo, en quienes concurren las circunstancias que determina la Real orden de 4 de Agosto de 1876 y deseen prestar sus servicios en el Cuerpo mencionado, presenten en la misma y en el plazo de seis días, que deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud para en su vista ser colocados en servicio activo; advirtiéndose que los que ingresen en el expresado Cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, á las de las demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

El orden de antigüedad en que han de ser incluidos en el escalafón del citado Cuerpo, será el que les corresponda con arreglo á la calificación que respecto de ellos remita el Director de la Escuela especial del mismo en el próximo mes de Setiembre, pues el que se les asigna en la relación nominal adjunta es el alfabético de sus apellidos.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Relación nominal por orden alfabético de apellidos, de los alumnos de cuarto año de esta Escuela aprobados en todas las asignaturas que abraza la enseñanza.

D. Fernando Alarcón y Herrera.
Carlos Alfonso y López.
Antonio Jaquinetto y Berini.

D. Felipe Gutiérrez y Gómez.
José Nicolás y Sabater.
José Rodríguez y Spiteri.
Blas Sorribas y Bastarán.

Madrid 5 de Julio de 1886.—El Profesor Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º—El Director, Sala.—Es copia.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentada por los interesados con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Razón social Clarós y Feliubadalo, establecida en Sabadell (Barcelona) tres marcas para distinguir los anisados de su fabricación.

1.ª Consiste la expresada marca en una tira de papel en forma de cinta ondulada, cuyos extremos se hallan coriados formando un ángulo recto con sus vértices convergiendo hacia el interior. El fondo es de color encarnado rodeado de tres bordes, uno blanco, otro negro y otro dorado, y en su interior y en letras de gran tamaño y color blanco se lee *Anís Badalona*.

2.ª Consiste la expresada marca en una etiqueta de forma romboidal irregular, cuyos lados están formados por líneas curvas; en su centro, y sobre fondo negro se ve el escudo de armas de la villa de Badalona, y circunscibiendo á éste un adorno en fondo encarnado de figura octogonal, descritas por líneas cóncavas y con una estrellita de cinco puntos en cada uno de los ángulos que forman la línea del perímetro, leyéndose en su interior y en letras de imprenta y plateadas *J. Clarós Feliubadalo*, y en letras blancas *Sabadell*. En su parte superior, y dentro de unos círculos concéntricos sobre fondo plateado se lee: *Destilación especial del*; debajo, y en una cinta de color azul se lee: *anisado refinado*, en letras blancas. En su parte inferior, y dentro también de círculos concéntricos, se lee en letras blancas: *Calle del Lavadero viejo*; leyéndose más abajo y en fondo plateado también *Probad este anís y experimentareis sus excelentes cualidades*; termina el dibujo por su parte inferior con unos troncos de vid poblados de hojas y racimos; al lado derecho, y dentro de una figura de capricho, se ve un hornillo con alambique que va á parar á una caldera de destilación, de la que se recoge en un jarro el líquido que la misma contiene; á su lado izquierdo, y dentro de una figura igual á la del derecho, se ven en el fondo tres cubos, y delante de ellos un botellón empajado y dos botellas.

Consiste la expresada marca en una etiqueta de forma romboidal irregular, cuyos lados se hallan constituidos por varias líneas curvas. El fondo de dicha etiqueta es de color plateado, y en su centro y sobre fondo negro se destaca el escudo de armas de la villa de Badalona, y rodeando á éste un adorno de capricho formado por 12 lados cóncavos y en cuyos vértices se ve una estrellita dorada de cinco puntas, leyéndose en su parte superior é interna, en letras doradas y de gran tamaño: *J. Clarós y Feliubadalo*, en su parte inferior *calle de las Palsas*, número 22 en letras pequeñas doradas, y debajo *Sabadell* en letra grande y blanca. En la parte superior de la etiqueta aparece un rótulo que dice: *Destilación especial del*, y en letras blancas y de gran tamaño *Agua Nal*; debajo existe una cinta de color encarnado, en la cual se lee: *Compuesto medicinal Badalona*, y en su centro y debajo de la expresada cinta, en letra pequeña de imprenta: *de*. En la parte inferior de dicha etiqueta se lee: *Este precioso específico, elaborado de muchas plantas medicinales, ha sido aprobado y recomendado por varias eminencias médicas. Puede tomarse después de las comidas. Es absolutamente digestivo, tónico, estomacal y antinervioso*.

Al lado derecho y dentro de una figura de capricho se ve un hornillo con un alambique, que comunica con una caldera de destilación, cuyo líquido se recoge en un jarro; y en el lado izquierdo, y dentro de una figura igual á la del lado derecho, aparecen tres botellones empajados y tres botellas.

Doña Celina Casonte, viuda de J. Levis, vecina de esta Corte, una marca para distinguir sopa denominada *Perla* de su fabricación.

En primer término hay un paralelogramo, en cuyos cuatro ángulos hay unos recuadros que le sirven de adorno, y en cuyo centro existe ó figura el siguiente epigrafe: *Plusieurs récompenses décernées, pour la supériorité de nos produits*. En la parte inferior de este paralelogramo y en el lado izquierdo hay dos pajaritos.

A continuación, y dando vuelta á la referida caja, hay otro cuadro con la inscripción y dibujos que se expresan *Perles Japonaises*; en la parte de la derecha y en el centro de la S., terminación de la palabra *Japonaises* existe un punto. Después figura un áncora con su cuerda maroma, y á uno y otro lado de

la misma hay dos iniciales que son *I. L.*, figurando la primera á la izquierda y la segunda á la derecha. Debajo del áncora hay las palabras siguientes: *Pour potage, Paris*. En la parte inferior de la derecha del referido cuadro, en sentido vertical, algo oblicuo, llegando su extremo al nivel de la cruz del áncora, hay un trozo de tallo vegetal, que contiene en la parte superior y último tercio, á la derecha, una rama con cuatro hojitas; en la de la izquierda, otra con cinco hojas en la parte inferior y tres en la superior, y por último, en el primer tercio del referido trozo de tallo hay una rama que le atraviesa en sentido casi horizontal, conteniendo á la derecha dos hojitas, una en la parte superior y otra en la inferior, y en la izquierda cinco hojitas en la parte inferior y cuatro en la superior. En la última parte de la referida caja existen las figuras, dibujos é inscripción que se designan á continuación: en la parte superior de la izquierda existen cinco figuras, representando otras tantas japonesas con unos sombreros en forma de setas; debajo de éstos hay un círculo en fondo negro, en cuyo centro se destaca el medio cuerpo de un pájaro, y en la parte superior é inferior del referido círculo se ven varias flores.

Dicho círculo está incompleto, porque sobre el mismo y casi en la mitad hay un cuadro en sentido oblicuo, pero de derecha á izquierda, con la inscripción siguiente:

Preparation.—On emploie les Perles japonaises dans du bouillon ou du lait. Jetter en pluie lors que le liquide est en ébullition une cuillerée par personne; laissez cuire vingt minutes jusqu'à ce que les Perles deviennent transparentes. Vous avez alors le potage le plus fin et le plus délicat.

En la parte inferior de la izquierda, y debajo del círculo y cuadro ya descritos, hay un trozo de rama en sentido horizontal de cuyo trozo salen tres ramas, conteniendo la de la izquierda otra ramita pequeña, la del centro dos y la de la derecha una; en la parte superior de la derecha que coge la esquina derecha del cuadro en que está estampada la inscripción que antecede, hay otro trozo de árbol en sentido vertical y de derecha á izquierda, de la cual nacen 11 ramas; debajo del referido tronco hay una figura que representa un japonés y en el lado izquierdo y en la parte inferior hay una inicial enlazada que figura ser una *A. y P.*

En la tapa de la caja hay un círculo que limita la inscripción *Perles japonaises, pour potage, Paris*. A la izquierda y en sentido vertical, hay un trozo de tronco, del cual nacen dos ramas, la inferior más gruesa y corta, de abajo arriba y la superior más delgada, de arriba á bajo y cruzándose en forma de X.

D. Ramón Aymerich, vecino de Gracia, una marca para distinguir libritos de papel de fumar.

Consiste en un gran candelabro que soporta un globo despidiendo rayos de luz como si se representasen los grandes globos de arco empleados en el alumbrado eléctrico. Detrás del candelabro se representa una gran *A.* inicial del nombre Aymerich, en una de cuyas ramas se lee: *Libritos de fumar*, y en la otra *papel de hilo puro*, y en la parte inferior las iniciales *R. y A.*, respectivamente.

D. C. M. Vilaldach, vecino de Barcelona, una marca para distinguir libritos de papel de fumar.

La marca en una olla puesta sobre tizones encendidos; por la boca se ven hierbas y se desprenden vapores, como si se estuviese verificando alguna cocción. El espacio ocupado por la marca está limitado por dos arcos de círculo. Encima se lee: *Papel de y debajo Saramago*. La marca ocupa el centro de la cartera que forma la cubierta del librito. En la tapa izquierda se representan varias medallas y se lee: *Premiado en todas las Exposiciones que ha sido presentado por ser elaborado exclusivamente con esta planta, de la cual conserva todas las propiedades*. C. M. Vilaldach, y debajo de esta inscripción y del mismo color de las cubiertas aparece el nombre *C. M. Vilaldach*. En la tapa opuesta se lee: *Comisaría al por mayor de Vilaldach. La casa que vende más barato de España*. 20 S. Pablo. 20. En el lomo que forma esta tapa con la central, se lee: *Higiénico*, y en la otra *Verdadero*.

D. J. Vivas y Pérez, de Almería, una marca para distinguir productos químicos farmacéuticos.

La constituye una corona formada de dos ramas unidas en el centro, y en su parte inferior por un lazo que figura atar ó enlazar los dos troncos; figura la de la izquierda una rama de palma, y de nogal la de la derecha; al final de las mismas, y en la parte superior, hay una estrella con 10 puntas.

En el centro de las ramas hay una cruz que se asemeja á la de San Andrés, un poco abierta, siendo las dos aspas inferiores un poco más cortas que las superiores, teniendo en sus extremos la forma de un corte mordiente, y atravesando las referidas ramas; en el centro de dichas aspas ó brazos se destaca la siguiente inscripción: *Juan* en la de la izquierda, *Vivas* en la de la derecha, y en las inferiores, y por el orden ya descrito: *Farmacia* en la de la izquierda, y *Almería* en la de la derecha.

En el centro de dicha cruz hay un óvalo, y en el centro del mismo y enlazadas las iniciales *J. V.* y un punto á la derecha; y finalmente, en la parte superior del óvalo y para cubrir el espacio ó hueco que existe entre las dos aspas superiores que forman la cruz y la unión de las dos ramas ya descritas, hay una greca en forma de abanico.

D. Francisco Jordá y Aura, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos de papel de fumar titulada *El Monigote*. Se compone de tres rectángulos, dos de iguales dimensiones separados por la inscripción *Marca en propiedad*, que harán las veces de cubiertas del librito, y el tercero como contrasena que plega al exterior del librito. Este último rectángulo encierra un dibujo que representa la *Vista de la fábrica*. El de enmedio contiene la verdadera marca ó distintivo que es *El Monigote*, figura ridícula que representa un mal dibujado jinete, caballero en un cuadrúpedo que á nada semeja, y que va montado sobre ruedas como juguete de niños; orla al monigote un dibujo ovalado con adornos de hojas, dos medias lunas y dos bellotas en el sentido del largo. El tercer rectángulo está destinado al anuncio del fabricante, y entre un dibujo caprichoso se lee *Papel de hilo, Francisco Jordá, Alcoy*.

D. José Valls Benito, de esta Corte, una marca para distinguir cajas de cerillas.

Lleva en una de las caras un dibujo que representa una virgen y alrededor el siguiente letrero: *Almacén de papel y cerillas*; enfrente de éste, 16, *Concepción Jerónima*, 16, *Madrid*; arriba, *Nuestra Señora del Prado*; y abajo, *de Talavera*. En la otra cara el siguiente anuncio *Concepción*, 16, *José Valls, único depósito de papel de fumar El Centauro, Concepción*, 16.

En uno de los cantos las señas de su almacén 16, *Concepción*, 16. Y en el otro canto, donde va la raspa ó lija, las iniciales *J. V.*

Razón social *Escat y Compañía*, establecida en Barcelona, dos certificados de marca para distinguir aguardiente anisado doble:

1.^a Cuyo fondo de color rojo tiene el contorno de un gorro sobre el que se destaca una corona de Marqués de color dorado sombreado de negro. En los cinco florones de esta corona, que constituye la parte esencial de la marca, se ve el dibujo de cuatro perlas formando cuadro con un rubí en el centro. La

parte inferior de la corona la forman dos cordones, cuyos bordes son dos líneas curvas paralelas, cuyo centro lo ocupa otra línea de puntos dorados sobre fondo negro. Estos dos cordones forman el frontal de la mencionada corona, y están separados por una cinta azul, de unos seis milímetros de ancho, sobre la que se lee en caracteres blancos: *Anisado doble de la Corona*. Por debajo de la corona hay un pequeño espacio de color rojo, en cuyo centro se ven en caracteres blancos las iniciales de la razón social E. y C.^a

Y 2.^a La parte esencial de esta marca la constituye una corona de Marqués de color dorado sobre fondo encarnado sombreado de negro. De los dos florones extremos de esta corona arrancan dos dibujos imitando palmas, que van á unirse por sus puntas, formando un arco sobre la citada corona. El espacio que media entre ésta y las palmas es de color azul, y en el mismo se ve en letras blancas, y formando una línea curva, un rótulo que dice: *Anisado doble de la Corona*. De los extremos inferiores de la corona parten dos palmas, cuyas puntas se recogen hacia su centro, formando cada una un pequeño arco que sostiene el facsímil de una medalla: el reverso á la derecha y el anverso á la izquierda. Entre estos dos dibujos se extiende una especie de cinta azul con la inscripción en caracteres blancos, que dice: *Medalla de plata en la Exposición de París 1878*. Por debajo de esta inscripción se ven dos pequeñas palmas con sus extremos unidos formando una guirnalda, en cuyo centro, sobre fondo encarnado, están las iniciales en letras blancas de la razón social E. y C.^a

La Razón social *Vanda é Hijos de Jose Pons* una marca para distinguir torados de Algodón.

Es un cuadrilongo de ocho centímetros de largo por cuatro de ancho, cuyo dibujo es todo de color negro sobre papel de color manteca, limitado por dos líneas, un tanto gruesa la de la parte exterior y muy delgada la del interior. La posición del cuadrilongo es vertical y en su parte superior, formando una línea curva, se lee en caracteres gruesos *Algodón Máquina*. Debajo de este rótulo hay el dibujo de una águila con las alas extendidas, y en cuya parte inferior se lee: *Marca registrada*. A continuación, en letras de adorno y de un tamaño un tanto menores que las del principio, dice: *Superior*. El centro del cuadrilongo lo ocupa el dibujo de perspectiva de una fábrica, cuya chimenea indica estar funcionando según la columna de humo que aparenta arrojar, y al extremo derecho de su frente principal se ve como un cercado que parece quiere ser el huerto ó jardín anejo. Al costado izquierdo del edificio se ve un pequeño puente con dos arcos, que parece dar acceso á las dependencias interiores de la fábrica. Por debajo del arranque del edificio descrito, siguiendo los accidentes del terreno, se destaca el dibujo de un puente con cuatro arcos, por el centro de los cuales figura correr el agua. En último término se lee el apellido *Pons*, y debajo de éste *Barcelona*.

A ambos costados fuera del cuadrilongo hay los nombres de la razón social en caracteres muy gruesos que dicen: *V. é H. de J. Pons*. Por debajo del cuadrilongo descrito aparece otro pequeño dibujo formando triángulo, en cuyo vértice se lee: al costado izquierdo *Blanco*, en el centro 2.^a, y á la derecha *Cabos*. El centro del espacio, limitado por el triángulo, lo ocupa una reproducción de la fábrica, que se ve en el cuadrilongo, aunque de tamaño mucho más pequeño; y por debajo del puente vuelve á aparecer el dibujo del águila que se ve al principio de la marca en igual actitud, pero de tamaño menor.

Razón social *Planas y Escubós*, de Barcelona, una marca para distinguir azúcar refinado. Sobre la parte superior de este círculo hay el dibujo de una cinta formando semicírculo, imitando encaje, y sobre esta cinta aparece el rótulo en caracteres rojos que dice: *Refinería de Nuestra Señora del Carmen*. Debajo, y siguiendo la misma disposición circular y con caracteres dorados, se lee: *Paquetes con Real privilegio exclusivo*. Por debajo del doble arco que forman los dos rótulos anteriormente descritos y ocupando el centro de la etiqueta se ve el dibujo de una colmena circundada de abejas, cuyo dibujo, como todo lo demás de la marca, es de color dorado. Por debajo de la colmena, y en caracteres relativamente pequeños, se lee: *Marca Registrada*. En último término, y en caracteres más gruesos dice: *Planas, Escubós hermanos*; y por último *Barcelona*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 13 de Julio de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga y López Ballesteros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Terminado el plazo legal de la convocatoria para la provisión por oposición en esta Corte del Registro de la propiedad de Alfonso XII, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana; esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 3.^o del reglamento de 7 de Noviembre de 1882, publicado en la GACETA del 23, declara admisible á los ejercicios á D. Jose Ramos y Perdomo por ser el único aspirante que entre los presentados justifica previamente que reúne las circunstancias que exige el art. 312 de la ley Hipotecaria de Cuba y que no se halla comprendido en ninguno de los casos del 313 de la misma.

Madrid 17 de Julio de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

Contribuciones y Rentas.

D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra.

Hago saber que por la Dirección general de Aduanas, con fecha 30 de Junio último, se ha dado conocimiento á la Delegación de mi cargo de la providencia siguiente:

«Unase á este rollo la providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino de 19 de Abril último.

Resultando que por el *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya de 16 de Diciembre último y GACETA DE MADRID de 21 de mismo se cita y emplaza á los herederos de D. León Echarrri para que en el término de 30 días se presenten á verificar el ingreso de las sumas en que se le declaró responsable subsidiario á aquél, en el expediente seguido contra D. Federico Galán, Oficial noveno que fué de la Aduana de Bilbao, á saber:

588 pesetas, producto de guías y precintos de 1869; 262 por ídem id. de 1870, sin que á pesar de dichos anuncios se hubiesen presentado:

Resultando que apareciendo de las actuaciones que el Don León Echarrri era natural de Pamplona, se dispuso por esta Dirección general se hiciese nuevo llamamiento á los herederos del citado Echarrri en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se comunicaron las órdenes oportunas al Delegado de Hacienda de Pamplona y se dió conocimiento de dicho acuerdo á la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino:

Resultando del *Boletín oficial* de Navarra, correspondiente al 24 de Mayo último, y de la comunicación del Director de la GACETA DE MADRID de 26 del mismo, que en dichos días se insertaron los edictos de citación y emplazamiento á los herederos del D. León Echarrri, cuyos documentos ha remitido la Delegación de Hacienda de Navarra, sin que se haya presentado heredero alguno del referido Echarrri para el objeto que se les emplazaba;

Y considerando que sobre este punto se han cumplido las formalidades prevenidas;

Esta Dirección general, en uso de sus facultades, falla que debe declarar y declara en rebeldía á los herederos del Don León Echarrri por haber trascurrido el plazo que se les concedió para ingresar en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya las cantidades en que se le declaró responsable subsidiario de que se ha hecho mención, y por no haberse presentado á exponer lo que creyesen conveniente á su derecho ante la Delegación de Hacienda de Navarra, á la cual tampoco participaron el punto de su residencia.

En su virtud se acuerda también que continúe el juicio en la forma correspondiente, y que las notificaciones sucesivas se hagan en los estrados de este Centro directivo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que dispone la citada Superioridad.

Pamplona 16 de Julio de 1886.—Carlos Cortés. 120—M

Administración del Correo Central.

DÍA 21 DE JULIO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 201 Dolores Usera.—Osuna.
- 202 Félix Fernández.—Espinar.
- 203 Francisco F. Bueno.—La Carolina.
- 204 Juan Campos.—Vallecas.
- 205 Luisa Holgueras.—Marín.
- 206 Matilde Martínez.—Valencia.
- 207 Ramón Casabello.—Vallecas.
- 208 Remedios Cuevas.—Las Alcaas.
- 209 Victoria Ibáñez.—Vallecas.
- 210 Visitación Vargas.—Sevilla.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 22 DE JULIO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 211 Domingo García.—Riáza.
- 212 Doroteo García.—Checo.
- 213 Félix Miguel.—Tetuán.
- 214 Francisco Romero.—Jijona.
- 215 Guillermo Navarro.—Santa Cruz.
- 216 Juliana Prieto.—Tetuán.
- 217 José Lerpe.—Zaragoza.
- 218 José L. Mazpule.—Sin dirección.
- 219 Matilde Morales.—Córdoba.
- 220 Nicolás N.—Vicálvaro.
- 221 Patrocinio Brunder.—Puerto Real.
- 222 Pedro Siñova.—Piña Esgueva.
- 223 Sinfioriana Ortega.—Aranjuez.

Madrid 23 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Gijón.....	Mariano Braños, Funeraria.—Barquillo, 6.
León.....	Eduardo Cantero.—Caballero Gracia, 34, segundo.
Coruña.....	Rosendo Rodríguez.—Paz, 15, segundo.
Toledo.....	Francisco Arizaga.—Goya, 15.
Trujillo.....	José Montalvo.—Mayor, 12.
Alcalá Henares..	Juan Ortega.—Postas, 42, tercero.
Vigo.....	José Martínez.—Sin señas.
Ayamonte.....	Silvestre Cano.—Idem.
Avila.....	Gabriel Pinto.—Idem.
Alcalá Henares..	Elisa Pérez.—Urosas, 6, cuarto.
Palencia.....	Saturnino Pastor.—Sin señas.
Villajoyosa.....	Francisco Linares.—Montera, 16.
Washington.....	Ravis.—Madrid.
Valencia.....	Melitón González.—Sin señas.
Teruel.....	Pascual Serrano.—Infantas, 25, tercero izquierda.—Ausente.
Valencia.....	Excmo. Sr. General Arrando.—Diputado á Cortes.—Ausente.
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Marcelino Soto.—Salitre, 13.
San Sebastián..	Angeles Leonor.—Atocha, 42, Droguería.
<i>Este.</i>	
La Línea.....	Magdalena Maza.—Felipe 4. ^o , 8, segundo.

Madrid 23 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, R. Tejada.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por Real orden de 6 de Junio último la contratación de las obras que necesita la casa Mayoría general de este Departamento, se anuncia pública licitación para el día 24

de Agosto próximo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

Los precios que se fijan como tipos para el remate y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles se expresan en relación unida al pliego de condiciones ya citado.

Las proposiciones, según se consigna en el pliego, habrán de redactarse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, en metálico ó en va ores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 170 pesetas, pudiendo hacerse este depósito en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 340 pesetas.

Cartagena 15 de Julio de 1886. — El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de*, núm., de tal fecha), para contratar las reparaciones de la casa Mayoría general de este Departamento, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Junta de obras del puerto de Palma.

La Junta ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cuarta prolongación del muelle nuevo del puerto de Palma; cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 25 de Febrero del presente año, ascendiendo el presupuesto de contrata á la cantidad de 878.823 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Palma, ante una Comisión de la Junta, en el salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Junta, Plaza de Santa Eulalia, núm. 11, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito indicado en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, endosado á favor de la Junta de obras del puerto de Palma; siendo de cargo del contratista satisfacer el importe del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, conforme se halla actualmente prevenido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas cada una.

La Junta resolverá si ha lugar á la remisión del acta de remate á la superior aprobación, y en caso contrario anunciar segunda subasta.

Palma 10 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, el Conde de Ayamonte.—Emilio Lloch.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en la calle de, número, de esta ciudad, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cuarta prolongación del muelle nuevo del puerto de Palma de Mallorca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 58—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 del actual, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Santa Isabel de Alba de Tormes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.978 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta diocesana, en la Sala del Provisorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 398 pesetas y 93 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá

acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 20 de Julio de 1886.—El Gobernador eclesiástico, Dr. Ramón Barberá y Boada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Isabel de Alba de Tormes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

61—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. José Marcó y Cordero, Alférez, Porta Estandarte del regimiento de lanceros de la Reina, segundo de Caballería.

No habiéndose presentado en este regimiento al primer edicto el cabo segundo del mismo, José Latato Jaraba, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de las facultades que en los casos presentes conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido individuo, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 17 de Julio de 1886.—José Marcó.

125—M

D. José Marcó y Cordero, Alférez, Porta Estandarte del regimiento lanceros de la Reina, segundo de caballería.

No habiendo acudido al llamamiento del segundo edicto el soldado de este regimiento Tomás Alvarez Gullón, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en los casos presentes conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 12 de Julio de 1886.—José Marcó.

124—M

ALMERÍA

D. Eladio Pedrosa Pacheco, Teniente Ayudante y Fiscal del batallón depósito de Almería.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta Antonio Villo-ro Formiles, del reemplazo de 1884, por el cupo de Canjáyar, por su falta de presentación en la caja de reclutas para su destino á activo;

En virtud de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se personé en el cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Almería 8 de Julio de 1886.—Eladio Pedrosa.

126—M.

CADIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza desde el 28 de Junio último el soldado Mariano de la Santísima Trinidad Expósito, que declarado prófugo vino al servicio en sustitución de José Zayas Díaz, y se encontraba actualmente en este centro en expectación de embarque, procedente de la Caja de Reclutas de Sevilla, de cuya capital es vecino;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, se personé en esta Fiscalía (Soledad 12), ó ante la Autoridad militar del punto en que se encuentre para dar sus descargos en la sumaria que por este delito le instruyo; apercibido que de no verificarlo se continuará la misma condenándole en rebeldía.

Cádiz 9 de Julio de 1886.—César García.

127—M

CANGAS DE ONÍS

D. Manuel Otero Solares, Teniente, Fiscal de la zona militar de Cangas de Onís, núm. 114.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Enrique Lago Viejo por la falta de presentación el día 22 de Marzo último en la Caja de quintos de esta zona;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado re-

cluta, señalándole el cuartel del batallón de depósito de esta zona, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cangas de Onís 5 de Julio de 1886.—Manuel Otero.

Media filiación.

Enrique Lago Viejo, hijo de Raimundo y de Hdefonsa, natural de Cien, parroquia de Argolivio, aveciñado se ignora, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en el año de 1866. Fué quinto con el número 52 por dicho pueblo, y declarado soldado para el segundo reemplazo de 1885, decretado en 20 de Febrero de 1886.

129—M

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Montes Corvián, hijo de Bernardo y de Generosa, natural de Cadanes, parroquia de Borines, partido judicial de Infesto, y recluta del segundo reemplazo de 1885, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por deserción; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís á 5 de Julio de 1886.—El Alférez, Fiscal, Enrique Llopis.

130—M

D. Francisco Viña Río, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haberse presentado para su entrada en Caja y destino á Cuerpo con arreglo á la Real orden de 30 de Febrero último, contra el soldado Juan Corral Martínez, quinto del segundo reemplazo del año de 1885, hijo de Francisco y de Celestina, natural de Infesto, Concejo de id., en la provincia de Oviedo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa, á responder á los cargos que le resulten en la expresada sumaria; apercibido que de no verificarlo será sentenciado en rebeldía y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís 6 de Julio de 1886.—Francisco Viña.

123—M

D. Manuel Otero Solares, Teniente, Fiscal de la zona militar de Cangas de Onís, núm. 114.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Valeriano Martínez Cuelo por no haberse presentado el día 22 de Marzo último en la Caja de recluta de esta zona;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel del batallón de depósito de esta zona, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del expresado edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cangas de Onís 10 de Julio de 1886.—El Fiscal, Manuel Otero.

131—M

D. Adriano Díaz Rivero, Capitán Ayudante del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haber verificado su presentación para su destino á cuerpo, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, contra el soldado Servando Belisario Salas Espina, quinto del segundo reemplazo de 1885, hijo de Germán y de Marcelino, natural de Infesto, Concejo de id., por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel del batallón reserva de esta villa á responder á los cargos que le resulten en la expresada sumaria; apercibido que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís 10 de Julio de 1886.—El Capitán, Fiscal, Adriano Díaz.

132—M

CANGAS DE TINEO

D. Tomás Guerra Santos, Alférez, Fiscal del batallón reserva Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sorteable núm. 54 Rafael Alvarez Alvarez, hijo de José y de Ramona, natural de Gera, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, y por tal motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía, según previene la ley.

Fijese y anúnciese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 6 de Julio de 1886.—El Fiscal, Tomás Guerra.

133—M

D. Tomás Guerra Santos, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sortable núm. 67, del segundo reemplazo de 1885 Ramón Pérez Rodríguez, hijo de Ramón y de María, natural de Miño, parroquia de id., Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, y por este motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía, según previenen las leyes.

Fijese y anúnciese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 6 de Julio de 1886.—El Fiscal, Tomás Guerra. 124—M

D. Tomás Guerra Santos, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 22 de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sortable núm. 46 del segundo reemplazo de 1885 Modesto Velasco García, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Villacibrán, parroquia de idem, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de 19 años, siete meses y 12 días de edad, cuyo paradero se ignora, y por este motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía, según previenen las leyes.

Fijese y anúnciese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 6 Julio de 1886.—El Fiscal, Tomás Guerra. 135—M

ESTEPEONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Manuel Fernández Sánchez, hijo de Ramón y María, casado y marinero, de 30 años de edad; José Rojas Ayllón, casado, marinero, y de 33 años de edad; Antonio Ramírez Navarro, casado, marinero, y de 41 años de edad; Pedro Sánchez García, casado, marinero, y de 38 años de edad, y Domingo Vallejo Ortiz, casado y marinero, todos ellos vecinos de Estepeona, para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarles la sentencia sobre ellos recaída en causa por contrabando.

Dado en Estepeona á 5 de Julio de 1886.—Felipe de Ariño. 138—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo al individuo Salvador Gutiérrez Méndez para que se presente en esta Ayudantía militar de Marina á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por la misma.

Dado en Estepeona á 6 de Julio de 1886.—Felipe de Ariño. 136—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado José Navarro Benítez, natural de Algeciras, vecino que era de Estepeona, hijo de Cristóbal y María, casado, marinero, y de 43 años de edad, con el fin de notificarle sentencia sobre él recaída en sumaria por contrabando.

Dado en Estepeona á 7 de Julio de 1886.—Felipe de Ariño. 137—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los herederos de Juan Mensurado Toledo, natural y vecino que fué de esta villa, para que se presenten en esta Ayudantía de Marina para el cumplimiento de diligencias interesadas por el Juzgado en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

Dado en Estepeona á 7 de Julio de 1886.—Felipe de Ariño. 139—M

ESTRADA

D. Pedro Iñigo Minguenza, Teniente del batallón reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal nombrado para la formación de sumaria.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto

cito, llamo y emplazo al recluta José Diéguez García, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Vilela, Ayuntamiento de Ro-deiro, Juzgado de Lalín, provincia de Pontevedra, para que se presente en la casa cuartel de esta villa en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá esta sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 11 de Julio de 1886.—Pedro Iñigo. 140—M

FIGUERAS

D. José González Pérez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Mezquida Ureta;

Y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación, comparezca á la guardia del principal de esta fortaleza á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Figueras 8 de Julio de 1886.—José González. 141—M

D. Francisco Guerra y Alvarez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización el soldado de este regimiento procedente del Ejército de Cuba Joaquín Villanueva Abril, natural de Villalonga, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días se presente á la Autoridad militar del punto en que se halle.

Figueras 9 de Julio de 1886.—Francisco Guerra. 142—M

GERONA

D. José Castelló Planas, Alférez Abanderado del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal instructor de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para el Ejército de Ultramar Toribio Aromi Solá, natural de Bellpuig, Lérida, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Toribio Aromi, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.

Gerona 8 de Julio de 1886.—José Castelló. 143—M

JAEN

D. Calixto González Fonseca, Teniente del batallón reserva de Jaén, núm. 94, y Juez fiscal de esta zona militar.

No hallándose en esta capital, para donde se le tenía concedida licencia ilimitada al recluta de la Caja de la misma y reemplazo de 1881, Francisco Javier Expósito, que en dicho año ingresó en ella como pendiente de justificación, siendo declarado soldado definitivo en Setiembre del año próximo pasado por la Comisión provincial, y contra cuyo soldado continuó sumaria por no haberse presentado al ser llamado posteriormente para su embarque con destino al Ejército de Ultramar, el cual en dicho año 1881 le tocó pasar en suerte;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente segundo edicto, puesto que el primero no ha dado resultado, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación, que deberá tener lugar dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, el cuartel de San Agustín de esta capital para sus descargos; y en caso contrario se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Jaén 8 de Julio de 1886.—El Teniente, Fiscal, Calixto González Fonseca. 145—M

D. Juan Segovia y Fuentes, Alférez del batallón reserva de Jaén, núm. 94, y Fiscal nombrado por la zona militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta del segundo reemplazo de 1885, Juan Cruz por no haberse presentado al ser llamado á los armas;

Y usando del derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de San Agustín de esta ciudad para tomarle declaración y dar sus descargos por no haberse presentado; y de no verificarlo se continuará la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Jaén 8 de Julio de 1886.—El Fiscal, Juan Segovia. 146—M

LUARCA

D. Fausto Fraile Calafate, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal de la zona de dicha villa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado sortable del segundo reemplazo del

año próximo pasado Manuel López Suárez, hijo de Marcos y Feliciano, natural de Navia, Concejo de idem, Juzgado de primera instancia de Luarca (Oviedo), por el delito de falta de presentación en la caja recluta de esta zona el día 22 de Marzo del corriente año, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de los batallones que guarnecen esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbres y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Luarca á 3 de Julio de 1886.—Fausto Fraile. 147—M

D. Manuel Rodríguez San Martín, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, Fiscal.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 22 de Marzo próximo pasado, el recluta núm. 33, del concejo de Villayón, de esta provincia, Manuel Gómez, hijo de María, natural de Ponteciella, Juzgado de primera instancia de Luarca, á quien estoy sumariando por dicho delito de falta de presentación en la Caja de reclutas de esta zona;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Luarca 8 de Julio de 1886.—Manuel Rodríguez San Martín. 148—M

D. Evaristo de Albornoz y Liminiana, Alférez Abanderado del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado el recluta Jacinto Fernández Bustelo, natural de la Pedreira de Meredo, Concejo de Vega de Ribadeo, á quien por el delito de deserción instruyo sumaria, y no habiéndose presentado al llamamiento que por primer edicto se le hizo;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del sumario que me hallo instruyendo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al dicho recluta Jacinto Fernández Bustelo, señalándole el cuartel de esta zona, donde deberá presentarse en el término de 20 días, que se le contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía, según previenen las leyes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 8 de Julio de 1886.—Evaristo de Albornoz. 150—M

D. Fausto Fraile y Calafate, Capitán graduado, Teniente, y Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta sortable del segundo reemplazo de 1885 José Méndez Fernández primero, hijo de Juan y Josefa, natural de Espín, parroquia de Folgueras, Concejo de Coaña, Juzgado de primera instancia de Castropol, por el delito de falta de presentación en la caja de recluta de esta zona el día 22 de Marzo del corriente año para ser destinado á cuerpo activo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa la fuerza que guarnece esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 9 de Julio de 1886.—Fausto Fraile. 149—M

D. José Fernández y Crespo, Capitán de la segunda compañía del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal militar de la zona de Luarca.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del segundo reemplazo del año 1885 Alvaro Vallés Lavandera por no haberse presentado el día 22 de Marzo último en la Caja de recluta de esta zona para ser destinado á cuerpo, por el presente tercero y último edicto cito y llamo al citado recluta para que en el término de 10 días se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de los cuadros en esta villa, sin más llamarle ni emplazarle, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra correspondiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios públicos, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 10 de Julio de 1886.—José Fernández y Crespo. 151—M

MADRID

D. Luis Elio y Magallón, Comandante graduado, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento de zapadores minadores.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el educando de banda Alfredo Amezua Méndez, del citado batallón y regimiento por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido educando de banda, para que en el término de 20 días comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de la Montaña de esta Corte á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1886.—Luis Elio.

156—M

En el término de 10 días se presentarán en esta Fiscalía, calle de Monte Esquinza, núm. 14, piso segundo izquierda, los soldados en situación de reserva Hermenegildo Hernández Matute, Félix Aparicio Mancebo, Baltasar Cárdenas Antón, Juan Palacios Gómez, Francisco García de la Fuente, Baldomero González y González, Rafael Claroris Pérez, Agustín Sánchez Caparros, Juan Criado Hoyos, Vicente Méndez Laguna, Joaquín García Montarde, José Guijarro Díaz, Salustiano Aponte López, Francisco Zapata Bonifacio, Miguel Capitán Martínez, Gerardo Cambronero Herrero, Feliciano Aremo García, Lisardo Alvarez y Lamas, Sandalio González Gara, Juan Rodríguez García, Baldomero Llorca Sevilla, Manuel Carvajal Eilabel, Tomás Mesma Pérez, Román Martínez Bernat, Manuel García Quiroga, Salustiano Escobar Ortega, Basilio López Alcaraz, Antonio Fernández, Clemente Ramos, Fidel Morante de la Plaza y Secundino de Blas.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio de Aguirre del Río.

152—M

D. Luis Morales Ruiz, Comandante graduado, Capitán empleado en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería, y Fiscal nombrado por S. E.

Ignorándose la naturaleza y residencia actual del Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. José Alvarez Martín, contra el cual instruyo expediente administrativo por consecuencia de 53 mantas que extrajo de la Factoría de Madrid en 22 de Noviembre de 1873 y cuyo destino dado á las mismas se desconoce;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido ex-Oficial, señalándole la Fiscalía, sita en la expresada Comisión, en el Ministerio de la Guerra, entrando por la calle del Saúco, pabellón de la izquierda, segundo piso, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en los diarios oficiales de esta Corte, para responder al cargo que se le hace.

Madrid 7 de Julio de 1886.—Luis Morales.

153—M

En el término de 10 días comparecerá en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Monte Esquinza, núm. 14, piso segundo izquierda, el Comandante de infantería retirado Don Pedro Arizmendi y Charles para un asunto de justicia.

Madrid 13 de Julio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre.

155—M

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín Moliner, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana, para prestar una declaración.

Madrid 14 de Julio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

154—M

MIRANDA DE EBRO

D. Vicente Santamaría y Sáez, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al recluta Andrés García López, destinado al Ejército de Ultramar, á quien me hallo sumariando por no haberse presentado el día 22 de Marzo último al ser llamado con arreglo á la Real orden de 18 de Marzo, para que en el término de 10 días desde la publicación de este tercer edicto se presente en la oficina de este batallón depósito de Miranda de Ebro, á dar sus descargos en la sumaria que me hallo instruyendo; y en caso de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 11 de Julio de 1886.—El Alférez, Fiscal, Vicente Santamaría.

157—M

OVIEDO

D. Atanasio Rodríguez Alonso, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal en la sumaria instruida contra el recluta Celestino Ruiz Álvarez por falta de presentación en banderas.

En uso de atribuciones que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía (oficina del batallón), á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo se le seguirá y juzgará en la forma que sea procedente.

Oviedo 3 de Julio de 1886.—Atanasio Rodríguez.

158—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 12 del actual en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, en nombre de la Excelentísima Sra. Doña Manuela Mon y Menéndez, Marquesa viuda de Pidal, y sus hijos D. Luis y D. Alejandro Pidal y Mon, con la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Osuna, como legataria de su difunto esposo el Excmo. Sr. Duque del mismo título y del Infanzado, sobre pago de pesetas, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Provincia de Sevilla.

Un cortijo en término de la villa de Osuna, que llaman de San Pedro en Birrete, partido de este nombre, de 192 hectáreas, 51 áreas y 51 centiáreas de tierra de labor; tasado en 61.500 pesetas.

Otro llamado la Asomada, partido de Gamarra, en el mismo término, de 79 hectáreas, 57 áreas y 33 centiáreas de tierra de labor; tasado en 14.050 pesetas.

El cortijo del Alamillo, partido del mismo nombre, término de Osuna, de 213 hectáreas, 5 áreas y 14 centiáreas de tierra de labor, dividido en varias hazas, y tasado en 85.075 pesetas.

El cortijo que aró Gutiérrez de Leoner, conocido por el Cerro de Pajares, partido de este último nombre, de 130 hectáreas, 91 áreas y 10 centiáreas de tierra de labor, en dos pedazos; tasado en 58.973 pesetas.

El cortijo del Cerro de Ojén, partido del mismo nombre, término de Osuna, de 136 hectáreas, 4 áreas y 48 centiáreas de tierra de labor; tasado en 60.350 pesetas.

Otro cortijo que solía arar Pedro Sánchez de Antequera, partido de Cantalejos, en el término de los Frutereros, término de Osuna, de 111 hectáreas, 65 áreas y 94 centiáreas de tierra de labor; tasado en 32.625 pesetas.

El cortijo de Buenavista, partido de Pradillo, término de Osuna, de 158 hectáreas, 50 áreas y 50 centiáreas de tierra de labor; tasado en 44.460 pesetas.

El cortijo de la Zorrera, conocido por las Albinas, partido del Higuero, término de Osuna, de 105 hectáreas, 24 áreas y 21 centiáreas de tierra de labor; tasado en 35.496 pesetas.

El cortijo de Juan Navarro, de 24 hectáreas, 6 áreas y 44 centiáreas de tierra de labor. El del Pozo de las Vacas, de 29 hectáreas, un área y 91 centiáreas, y el del mismo nombre, de 73 hectáreas, 15 áreas y 61 centiáreas, que se hallan reunidos, partido del Pradillo, término de Osuna; tasados en 37.476 pesetas.

El cortijo de las Albinas de Cuevas, partido de Alcalá, término de la villa del Rubio, de 136 hectáreas, 33 áreas y 56 centiáreas de tierra de labor, divididas parte de ellas en suertes, tiene un pozo en medio; tasado en 42.400 pesetas.

El cortijo de los Villares, partido del Terrosillo, término de Osuna, de 107 hectáreas, 16 áreas y 73 centiáreas de tierra y algunas de albina, enclavado en ellas un caserío de nueva construcción; tasado sólo el terreno en 39.157 pesetas.

El cortijo del Paredón, conocido por el Castillo, partido de este nombre, término de Osuna, de 146 hectáreas, una área y 30 centiáreas de tierra de labor, con algunos chaparros; tasado en 46.500 pesetas.

El cortijo de La Saladilla, conocido por los Malaños, partido de Yarda, término de Osuna, de 204 hectáreas, 70 áreas y 90 centiáreas de tierra de labor; tasado en 69.056 pesetas.

El cortijo que aró Francisco Sánchez de Antequera, término de Osuna, partido de Carrión, de 18 hectáreas, 60 áreas y 78 centiáreas de tierra de labor, dividido en suertes; tasado en 13.412 pesetas.

Treinta y tres hectáreas, 15 áreas y 55 centiáreas de tierra, parte del cortijo de la Burrueca en el camino del Morón y senda del Gato, que hace punta de reja al camino de Morón y al de los Hillos, divididas en dos pedazos; tasadas en 15.775 pesetas.

Diez hectáreas, seis áreas y 75 centiáreas de tierra, parte del cortijo de la Loma del Grullo, que está agregado al que araba Alonso Morales y ahora se conoce por el Cerro del Grullo, partido de Sanlúcar, término de Osuna, tasadas en 3.400 pesetas.

El cortijo de los Barreros, que llaman de La Polilla, partido del mismo nombre, término de Osuna, de 13 hectáreas, 47 áreas y 61 centiáreas de tierra de labor, dividido en suertes; tasado en 9.450 pesetas.

Veintidos hectáreas, 73 áreas y 10 centiáreas, parte del cortijo de Marchelina, partido de este nombre y término de Osuna, divididas en seis pedazos; tasado en 10.025 pesetas.

El cortijo de los Bugeos carreteros, que llaman del Cambrón, partido de Arenoso, término de Osuna, de 62 hectáreas, 24 áreas y 69 centiáreas de tierra de labor; tasado en 14.830 pesetas.

Treinta y dos hectáreas, ocho áreas y 60 centiáreas de tierra, parte del cortijo que araba Francisco Reina, conocido por el Carrizal del Arenoso, que también llaman el Palmarice, partido de aquel nombre, término de Osuna; tasado en 13.750 pesetas.

Diez y seis hectáreas, 73 áreas y 81 centiáreas de tierra, parte del cortijo que araba Francisco García de Marchena, que ahora llaman de los Lirios, partido del Arenoso, término de Osuna; tasadas en 5.200 pesetas.

Catorce hectáreas, 81 áreas y 29 centiáreas de tierra, parte del cortijo de Torlejo, partido del Arenoso, término de Osuna; tasadas en 5.500 pesetas.

El cortijo de la Laguna, conocido por la Raza del Rosario

partido del Arenoso, término de Osuna, de 26 hectáreas, 34 áreas y cinco centiáreas de tierra de labor; tasado en 6.150 pesetas.

Ochenta y cuatro hectáreas, 54 áreas y 66 centiáreas de tierra, parte del cortijo de las Montesinas, partido del mismo nombre, término de Osuna; tasadas en 31.440 pesetas.

El cortijo del Repartido, conocido por la Raza de la Vega y de las Hoyas, partido de las Montesinas, término de Osuna, de 46 hectáreas, 20 áreas y 39 centiáreas de tierra de labor; tasado en 12.600 pesetas.

Y el cortijo que araba Alonso González de Antequera, partido de Villagordo, de 46 hectáreas, 20 áreas y 33 centiáreas de tierra de labor; tasado en 16.200 pesetas.

Asciende el valor de las fincas anteriores á 774.020 pesetas.

Provincia de Zamora.

Una sierra titulada de Sospacio, enclavada en los términos municipales de Porto, Pias, Barjacobo, Villanueva de Sierra y otros pueblos, de 18.868 hectáreas, 95 áreas y 20 centiáreas; tasada en 169.845 pesetas.

Y la sierra titulada de Gamonedá, término de Castrelos, la Tejera, Calabor, Raya de Portugal, Pedralba, Requejo y Padornuela, de 762 hectáreas, 64 áreas y 83 centiáreas; tasada en 4.800 pesetas.

Asciende el valor de las dos fincas anteriores á la cantidad de 174.645 pesetas.

Provincia de Badajoz.

Una dehesa, término de Usagre, al sitio de las Pizarras, de 187 hectáreas y 39 áreas; tasada en 77.115 pesetas.

Una suerte de tierra en dicho término y sitio llamado Rotamoso, de 36 hectáreas, seis áreas y ocho centiáreas; tasada en 3.640 pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio de los Hinojales, en el propio término, de 60 hectáreas, cuatro áreas y 18 centiáreas; tasada en 10.450 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo término y sitio, de cinco hectáreas, 15 áreas y 17 centiáreas; tasada en 800 pesetas.

Otra suerte de tierra en el propio término y sitio, denominada de Rompesuelas, de cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas; tasada en 800 pesetas.

Otra suerte de tierra en el referido término y sitio del Sapillo, de tres hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas; tasada en 420 pesetas.

Otra suerte de tierra en el mismo sitio y término, de seis hectáreas, 43 áreas y 95 centiáreas; tasada en 700 pesetas.

Otra suerte de tierra en los propios término y sitio, de cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas; tasada en 520 pesetas.

Otra suerte de tierra en el referido término y sitio, de seis hectáreas, 43 áreas y 95 centiáreas; tasada en 620 pesetas.

Otra suerte de tierra en el referido término y sitio de Matahijos, de tres hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas; tasada en 360 pesetas.

Y otra suerte de tierra en el mismo término, de cinco hectáreas, 15 áreas y 16 centiáreas; tasada en 680 pesetas.

Asciende el valor de las 11 fincas anteriores á la cantidad de 96.105 pesetas.

Para el remate de las fincas relacionadas se ha señalado el día 30 de Agosto próximo venidero y hora de las nueve de la mañana, en las salas de audiencia de este Juzgado y en los de Osuna, Puebla de Sanabria y Fuente de Cantos; y se advierte:

1.º Que el precio que sirve para la subasta es el de las tasaciones de las fincas, rebajado el 25 por 100, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas, así como los autos, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos existentes, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Se previene además que no se admitirán proposiciones parciales si no á la totalidad de las fincas de cada provincia.

Madrid 16 de Julio de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego.

X—145

VILLENNA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa sobre robo de dinero en casa de Cristóbal Sarrió, de Benejama, se cita á Ginesa González, casada, vecina que fué de aquella villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle entrega de ciertos objetos que le pertenecen; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación, expido la presente que firmo en Villena á 3 de Julio de 1886.—El actuario, Lutgado Delgado de Molina.

J—111

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado de primera instancia en virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, donde pende causa criminal de oficio contra José María Pascual y Fernando Arias Hernández, vecinos de Villavieja, por lesiones, se cita á los testigos Millán Trigo Rodríguez y José Castro Ramos, residentes que fueron en Fregeneda, para que el día 26 del actual, á las diez de su mañana, se presenten ante dicha Audiencia para dar principio al juicio oral y público en la causa de que

se deja hecha mención; prevenidos que de no hacerlo lea parará el perjuicio que proceda.

Vitigudino y Julio 3 de 1886.—El Escribano, Juan González. J—102

ZAFRA

D. Antonio Sánchez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que á Vicente de la Cruz Jiménez Silva, gitano y vecino que dijo ser de Badajoz, le fueron ocupadas en el mes de Diciembre último, como de sospechosa procedencia, las caballerías cuyas señas al final se anotan.

Y en el sumario que con tal motivo instruyo he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si alguna persona se considerara dueño de las referidas caballerías, ó les faltaren algunas en dicho mes, de las señas de las que se expresan, en la villa de la Parra ó pueblos limítrofes, comparezcan en seguida en este Juzgado con objeto de prestar la correspondiente declaración y justificar la pertenencia.

Dado en Zafra á 3 de Julio de 1886.—Antonio Sánchez.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de siete años, pelo rucio cano, alzada mediana, con hierro en el hocico y rastra.

Un jumento de dos años, pelo castaño oscuro, alzada regular, sin hierro ni señas particulares.

Otra jumenta mediana, de cuatro años, pelo rucio, sin hierro ni señas particulares. J—104

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende cierto expediente de ejecución de sentencia, en el que resulta que el actuario que fué de dicho expediente D. Francisco Higuera tenía en depósito cierta cantidad, procedente de la venta de varios bienes y que respondía á las resultas del referido expediente.

Como aparezca que D. Francisco Higuera ha fallecido, he acordado requerir á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de que consignen la referida suma, que asciende á la cantidad de 141 pesetas 25 céntimos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así de esta provincia como la de Huesca, y á cualquiera otra en cuya jurisdicción se hallaren los referidos herederos, procedan á averiguar su paradero y manifestarlo á este Tribunal con la brevedad posible.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Basilio Paraíso. 22—P

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna, faltando datos de nueve.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 211. — Carneros, 370. — Corderos, 244. — Terneras, 73. — Ovejas, 20. — Total, 918.

Su peso en kilogramos..... 47.607.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'15 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'12 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL of 42.422'84.

Madrid 23 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 22, Día 23). Includes Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Anualidades de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE JULIO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'85. París, á ocho días vista, frs., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Gid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

SANTOS DEL DIA

San Francisco Solano, confesor, y Santa Crisina, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Función 33 de abono.—Turno par.—Gü Ugonotti. TEATRO FELIPE. — A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Los carboneros.—Explozar la mina.—La gran vía. TEATRO DE RECOLETOS. — A las ocho y tres cuartos.—La fin del mundo.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—En el nombre del padre.... MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El Doctor Faustino.—Artistas para la Habana.—De Madrid á la luna. CIRCO DE PRICE. — A las nueve. — Grande y variado espectáculo de gala, compuesto de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo). — A las nueve.—Gran espectáculo con variados ejercicios.